

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Burgos ha presentado D. Gregorio Villarias.

Dado en Madrid a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Burgos a D. Vicente Guilarte González.

Dado en Madrid a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(*Gaceta* 23 de agosto de 1931).

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo que dispone la orden de este Departamento de 3 del actual, esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que

estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de agosto de 1926 y Real orden de 16 de octubre del mismo año.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los individuos con veintitrés años de edad cumplidos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten, con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicite, previa comprobación y co-tejo.

6.ª En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento; la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la *Gaceta de Madrid* de 7 de mayo de 1931.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubieren ingresado con posterioridad a la citada fecha de 23 de agosto deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año, en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe

las circunstancias alegadas por cada uno y opongán los reparos procedentes si lo creyesen oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concurrentes.

9.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. Con arreglo a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio fecha 5 de agosto corriente, las Corporaciones se sujetarán para hacer el nombramiento a las reglas de preferencia siguientes:

a) Serán preferidos los funcionarios del Cuerpo de Interventores que hayan ingresado en el mismo mediante oposición, y dentro de ellos, la antigüedad de la oposición y mejor número obtenido.

b) Entre los funcionarios que no hayan ingresado en el Cuerpo de Interventores mediante oposición, regirá como norma de preferencia la antigüedad debidamente acreditada.

Contra la infracción de las reglas anteriores cabe recurso contencioso administrativo.

En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia antes indicado, a fin de que si el designado no tomase posesión, por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta la mencionada relación.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, y si ya no lo hubiesen efectuado en virtud de la notificación del nombramiento que les hubiese hecho la Corporación, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil,

inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones precedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general con arreglo a las normas establecidas.

14. Si un concurrente fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueran iguales, por la localidad de mayor vecindario.

15. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trata estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión de la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín Oficial* de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia.

Madrid 5 de agosto de 1931.—El Director general, Luis Recaséns Siches.

*Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.*

Albacete.—Tobarra, quinta categoría, 4.000 pesetas; Villarrobledo, idem, 4.000; Chinchilla, idem, 4.000.

Alicante.—Gijona, quinta categoría, 4.000 pesetas; Pego, idem, 4.000.

Almería.—Vélez-Rubio, quinta categoría, 4.000 pesetas; Huercal-Overa, idem, 4.000; Cuevas de Almanzora, idem, 4.000; Adra idem, 4.000; Dalis, idem, 4.000.

Ávila.—Capital (Diputación provincial), tercera categoría, 9.000 pesetas; San Bartolomé de Pinares, quinta categoría, 4.000.

Badajoz.—Villafranca de los Barros, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Olivenza, quinta categoría, 6.000 voluntarias y la gratificación que por contingente tiene asignada; Barcarrota, idem, 5.000 voluntarias; San Vicente de Alcántara, idem, 4.000; Los Santos de Maimona, idem, 4.000; Villanueva del Fresno, idem, 4.000; Granja de Torrehermosa, idem, 4.000; Fuente de Cantos, idem, 4.000; Berlanga, idem, 4.000; Llerena, idem, 4.000; Fuente del Maestre, idem, 4.000; Higuera la Real, idem, 4.000; Guarena, idem, 4.000.

Baleares.—Ciudadela, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Barcelona.—Santa Cloma de Gramanet, quinta categoría, 4.000 pesetas; Berga, idem, 4.000; Premiá de Mar, idem, 4.000.

Cádiz.—Arcos de la Frontera, cuarta categoría, 5.000 pesetas, libre de descuento, más una gratificación de 500 pesetas anuales; San Roque, quinta categoría, 4.000; Villamarín, idem, 4.000; Conil, idem, 4.000; Chipiona, idem, 4.000; Puerto Real, idem, 4.000; Alcalá de los Gazules, idem, 4.000; Medina Sidonia, idem, 4.000.

Castellón.—Morella, quinta categoría, 4.000 pesetas; Vinaroz, idem, 4.000.

Ciudad Real.—Campo de Criptana, quinta categoría, 5.000 pesetas voluntarias; Almodóvar del Campo, idem, 4.000 y 500 más de asignación en el presupuesto de cargas de justicia del partido; Santa Cruz de Mudela, idem, 4.000 exentas del impuesto de utilidades; Argamasilla de Alba, idem, 4.000; Herencia, idem, 4.000; Infantes, idem, 4.000.

Córdoba.—Rute, quinta categoría, 4.000 pesetas; Fernán Núñez, idem, 4.000; Pedro Abad, idem, 4.000 libras de impuestos; Adamuz, idem, 4.000; Belalcázar, idem, 4.000; Cañete de las Torres, idem, 4.000; Luque, idem, 4.000; Villa del Río, idem, 4.000; Bélmez, idem, 4.000; Santaella, idem, 4.000; Espejo, idem, 4.000; Villanueva del Duque, idem, 4.000; Hinojosa del Duque, idem, 4.000 integras, sin descuento alguno, y 250 pesetas de gratificación por el presupuesto carcelario; Posadas, idem, 4.000; La Rambla, idem, 4.000; Hornachuelos, idem, 4.000.

Gerona.—San Feliú de Guixols, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Palafrugell, quinta categoría, 5.000 voluntarias; La Bisbal, idem, 4.000; Bañolas, idem, 4.000; Palamós, idem, 4.000; Blanes, idem, 4.000; San Juan de las Abadesas, idem, 4.000; Ripoll, idem, 4.000.

Granada.—Capital, primera categoría, 9.000 pesetas; Baza, quinta categoría, 5.000 voluntarias y 1.000 más del de administración de justicia del partido, exentos del impuesto de Utilidades sobre la riqueza mobiliaria.

Guadalajara.—Sigüenza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas; Fuenterrabía, cuarta categoría, 5.000.

Huelva.—Aracena, quinta categoría, 5.000 voluntarias y 1.000 más del presupuesto de la Junta carcelaria del partido; Calañas, idem, 4.000; Cartaya, idem, 4.000; Lepe, idem, 4.000; Rociana, idem, 4.000; Gibraleón, idem, 4.000; Trigueros, idem, 4.000; Almonte, idem, 4.000; Villaiba del Alcor, idem, 4.000; Moguer, idem, 4.000; Valverde del Camino, idem, 4.000, más una gratificación de 550 pesetas por la Agrupación forzosa del partido para atenciones de justicia, libre de impuestos.

Jaén.—Capital, segunda categoría, 7.000 pesetas; Cazorla, quinta categoría, 4.000; Bailén, idem, 4.000; Marmolejo, idem, 4.000; Villanueva del Arzobispo, idem, 4.000; Beas de Segura, idem, 4.000; Jódar, idem, 4.000; Arjona, idem, 4.000; Arjonilla, idem, 4.000; Mancha Real, idem, 4.000.

Las Palmas.—Guía, quinta categoría, 4.000 pesetas.

León.—Capital, segunda categoría, 7.000 pesetas; La Bañeza, quinta categoría, 4.000.

Lérida.—Cervera, quinta categoría, 4.000 pesetas; Tárrega, idem, 4.000.

Logroño.—Capital, primera categoría, 9.000 pesetas; Alfaro, quinta categoría, 4.000; Cervera del Río Alhama, id., 4.000.

Madrid.—Colmenar de Oreja, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Málaga.—Campillos, quinta categoría, 4.000 pesetas. Cortes de la Frontera, id., 4.000.

Murcia.—Aguilas, cuarta categoría, 5.000 pesetas, Totana, quinta categoría, 4.000 y 1.000 pesetas más por gastos de residencia, con carácter voluntario; Moratalla, idem, 4.000; Cehegin, idem, 4.000.

Oviedo.—Avelés, segunda categoría, 7.000 pesetas; San Martín del Rey Aurelio, cuarta categoría, 5.500 voluntarias, libres de descuento; Cangas del Marceá, quinta categoría, 5.000 voluntarias; Cudillero, id., 5.000 voluntarias; Tineo, 4.000; Castrillon, id., 4.000; Laviana, id., 4.000; Llanceza, id., 4.000; Piloña, id., 4.000.

Salamanca.—Béjar, quinta categoría, 4.000 pesetas; Ciudad Rodrigo id., 4.000.

Segovia.—El Espinar, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Sevilla.—Guadalcanal, quinta categoría, 4.000 pesetas; Fuentes de Andalucía, id., 4.000; Dos Hermanas, id., 4.000.

Toledo.—Madrirdejos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Consuegra, idem, 4.000.

Valencia.—Sagunto, tercera categoría, 6.000 pesetas; Cullera, cuarta categoría, 5.000; Burjasot, quinta categoría, 4.000.

Valladolid.—Nava del Rey, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Orduña, quinta categoría, 4.000 pesetas; Zalla, idem, 4.000; Lejona, id., 4.000.

Zaragoza.—Borja, quinta categoría, 4.000 pesetas, sin descuento; Tauste, id., 4.000, sin descuento alguno.

(Gaceta 9 de agosto de 1931).

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Habiendo regresado a ésta, por haber terminado la vacación de verano que se hallaba disfrutando el Secretario de este Gobierno civil, D. Jesús Luis Ablanado Fandiño, en el día de la fecha se hace cargo del mando interino de esta provincia, cesando el que lo venía desempeñando D. Alfonso Vadillo García, que accidentalmente desempeñaba el cargo de Secretario al cesar el Gobernador propietario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Burgos 23 de agosto de 1931.

El Gobernador interino,

**Jesús Luis Ablanado.**

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 13 de agosto de 1931, aparece la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, que dice así:

«Excmo. Sr. Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio de familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:*

6.326-43.738. D. Dionisio Fraile Placel.—Burgos, Alfareros, 3 duplicado.

6.327-43.733. D. Eduardo Gutiérrez Manzanal.—Barrio San Felices (Burgos), Nuestra Señora, 4.

6.328-20.852. D. Gregorio López Valdivielso.—Burgos, San Juan 15, bajo.

6.329-67.550. D. Abraham Villafraña Ortega.—Burgos, Emperador, número 11.

6.330-12.831. D. Cirilo Miguel Alonso.—San Mamés de Abar, Basconcillos del Tozo (Burgos).

6.331-45.447. D. Marceliano Alonso Robles.—Basconcillos del Tozo (Burgos), Prádanos.

6.332-39.127. D. Dionisio Minguez Palacios.—Castrogeriz, (Burgos).

6.333-34.367. D. Emiliano Zarzosa Cibx.—Castrillo Matajudios (Burgos), San Roque 18.

6.334-45.612. D. Salustiano Calvo Hernando.—Covarrubias (Burgos), Doña Sancha, 11.

6.335-37.794. D. Luis Gómez Aguilera.—Cubillo del Campo (Burgos), Real.

6.336-45.421. D. Dionisio García Martínez.—Fresnillo de las Dueñas (Burgos), Real 4.

6.337-43.458. D. Fidel Huidobro Espinosa.—Villaescusa-Los Altos-Dobro (Burgos), Lafuente, 24.

6.338-31.519. D. Santiago Santamaría Gutiérrez.—Manciles del Páramo (Burgos), Pontizo 2.

6.339-44.606. D. Mariano Mece-reyes Campo.—Mahamud (Burgos), Carrera, 17.

6.340-43.380. D. Agustín Villaescusa González.—Melgar de Fernamental (Burgos).

6.341-43.744. D. Pablo Inchaurre Saráchaga.—Nava de Mena (Burgos), barrio de Tapia.

6.342-41.224. D. Hilario Pérez López.—Palacios de Benaver (Burgos), San Juan 10.

6.343-37.651. D. Venancio Martínez Alamo.—Retuerta (Burgos), Ca-silla de Camineros.

6.344-44.584. D. Rafael Fernández Arnáiz.—Rioseras (Burgos), San Roque.

6.345-31.518. D. Lucio Vicario Iglesias.—Terradillos de Sedano-Masa (Burgos).

6.346-30.931. D. Victoriano Serna Chaves.—Villamayor de Treviño (Burgos), Real.

6.347-43.770. D. Alejandro Barriuso Hierro.—Villasidro (Burgos).

6.348-39.189. D. Benito Pardo Calzada.—Villorejo (Burgos), Mayor, 29.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7 y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:*

6.368-44.023. D. Pablo Izquierdo Izquierdo.—Agés (Burgos).

6.369-16.466. D. Luis Estavillo Villambrosa.—Araico-Condado de Treviño (Burgos).

6.370-45.392. D. Francisco Benito Navas.—Arauzo de Miel (Burgos), Ramón y Cajal, 1.

6.371-44.017. D. Benito Rojo García.—Mansilla de Burgos (Burgos), La Iglesia, 7.

6.372-9.532. D. Tomás Ortega García.—Miranda de Ebro (Burgos), Bilbao, 2, primero.

6.373-43.394. D. Casiano Barrio García.—Piedrahita de Juarros-Santa María del Invierno (Burgos), Redonda.

6.374-43.414. D. Otilio Fontaneda Muñoz.—Sandoval de la Reina (Burgos).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º) 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*

6.381-38.690. D. Victoriano de Cos García.—Aranda de Duero (Burgos), San Antonio, 17.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º) 7.º y 8.º, a los obreros padres de doce hijos:*

6.385-43.359. D. Claudio Zorrilla Arroyo.—Barcenillas - Merindad de Sotoscueva (Burgos).

6.386-22.190. D. Eleuterio Palacios Ruiz.—Las Celadas (Burgos), San Esteban, 22.

6.387-43.865. D. Gregorio Peñalba Pérez.—Quintanarraya (Burgos), Real, 80.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid 18 de julio de 1931.—Francisco L. Caballero.—Señores Director general de Acción Social, Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

\*\*\*

Encarezco a los Alcaldes respectivos comuniquen por escrito a los interesados esta resolución, manifestándoles al mismo tiempo la fecha de la Orden, fecha de la *Gaceta* en que se publicó y número que les corresponde en la relación.

Burgos 22 de agosto de 1931.

El Gobernador interino,

**Alfonso Vadillo.**

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 28 de junio próximo pasado.

### Villanueva Argaño.

D. Ricardo Gómez Rogí, 66 votos.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 1  
D. Luis García Lozano, 1.  
D. Francisco Estébanez, 64.  
D. Martín Vélez del Val, 5.  
D. Aurelio Gómez González, 65.  
D. Antonio Monedero, 3.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 64.  
D. José Martínez de Velasco, 63.  
D. Ramón de la Cuesta, 63.

### Villanueva de Carazo.

D. Antonio Monedero, 43 votos.  
D. Alfonso Egaña, 38.  
D. Manuel Machimbarrena, 38.  
D. José Giner, 38.  
D. Ramón de la Cuesta, 38.  
D. José Martínez de Velasco, 37.  
D. Francisco Vega, 3.  
D. Manuel Martín, 3.  
D. Eliseo Cuadro, 3.  
D. Antonio Caballero, 3.  
D. Francisco Ribera, 2.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 3.  
D. Luis Labín Besuita, 4.  
D. Luis García Lozano, 4.  
D. Manuel Santamaría, 4.  
D. Antonio Martínez del Cam-

D. Dionisio Rueda, 3.  
D. Misael Bañuelos, 2.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 1.

### Villanueva de Gumiel.

D. José Martínez de Velasco, 73 votos.  
D. Antonio Monedero, 72.  
D. Aurelio Gómez González, 69.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 69.  
D. Ramón de la Cuesta, 67.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 49.  
D. Manuel Santamaría, 49.  
D. Antonio Martínez del Campo, 49.  
D. Luis Labín Besuita, 49.  
D. Luis García Lozano, 47.  
D. Dionisio Rueda, 47.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 46.  
D. Francisco Estébanez, 20.  
D. Alfonso Egaña Elizarán, 5.  
D. Manuel Machimbarrena, 3.  
D. José Giner, 3.  
D. Niceto Alcalá Zamora, 1.  
D. Alejandro Lerroux, 1.  
D. Cecilio Palomo, 1.  
D. Florentino Nebreda, 1.

### Villanueva de Odra.

D. Ricardo Gómez Rogí, 89 votos  
D. Francisco Estébanez, 89.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 89.  
D. Antonio Monedero, 89.  
D. Ramón de la Cuesta, 89.  
D. José Martínez de Velasco, 84.  
D. Felipe Crespo de Lara, 3.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 1.  
D. Luis García Lozano, 1.  
D. Antonio Martínez del Campo, 1.  
D. Dionisio Rueda, 1.  
D. Manuel Santamaría, 1.  
D. Luis Labín Besuita, 1.  
D. Manuel González Quevedo, 1.

### Villanueva de Puerta.

D. Francisco Estébanez, 98 votos.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 98.  
D. Antonio Monedero, 96.  
D. José Martínez de Velasco, 80.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 79.  
D. Ramón de la Cuesta, 79.  
D. Manuel Machimbarrena, 31.  
D. José Giner, 15.  
D. Aurelio Gómez González, 8.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 1.  
D. Luis García Lozano, 1.  
D. Antonio Martínez del Campo, 1.  
D. Manuel Santamaría, 1.  
D. Luis Labín Besuita, 1.  
D. Dionisio Rueda, 1.

### Villanueva Rio Ubierna.

D. Tomás Alonso de Armiño, 58 votos.  
D. José Martínez de Velasco, 58.  
D. Ramón de la Cuesta, 57.  
D. Aurelio Gómez González, 57.  
D. Francisco Estébanez, 59.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 46.  
D. Luis García Lozano, 22.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro 22.  
D. Manuel Santamaría, 21.  
D. Dionisio Rueda, 20.  
D. Luis Labín Besuita, 19.  
D. Antonio Martínez del Campo, 19.  
D. Martín Vélez del Val, 2.  
D. Antonio Monedero, 1.  
D. Ricardo Rodríguez Rogí, 1.

*Villanueva de Teba.*

D. Antonio Monedero, 57 votos.  
 D. Manuel Machimbarrena, 49.  
 D. Alfonso Egaña, 42.  
 D. Ricardo Gómez Rogí, 36.  
 D. Francisco Estévez, 35.  
 D. José Giner, 28.  
 D. José Martínez de Velasco, 17.  
 D. Antonio Caballero, 17.  
 D. Francisco Vega, 17.  
 D. Eliseo Cuadrao, 11.  
 D. Manuel Martín, 11.  
 D. Ramón de la Cuesta, 10.  
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 10.  
 D. Tomás Alonso de Armiño, 9.  
 D. Antonio Martínez del Campo, 7.  
 D. Luis García Lozano, 7.  
 D. Dionisio Rueda, 5.  
 D. Aurelio Gómez González, 5.  
 D. Luis Labín Besuita, 4.  
 D. Manuel Santamaría, 5.  
 D. Misael Bañuelos, 3.  
 D. Francisco Ribera, 2.

*Villaquirán de la Puebla.*

D. Luis Labín Besuita, 48 votos.  
 D. Ramón de la Cuesta, 45.  
 D. Tomás Alonso de Armiño, 45.  
 D. José Martínez de Velasco, 45.  
 D. Aurelio Gómez González, 44.  
 D. Luis García Lozano, 32.  
 D. Antonio Monedero, 29.  
 D. Manuel Santamaría, 23.  
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 22.  
 D. Dionisio Rueda, 22.  
 D. Ricardo Gómez Rogí, 22.  
 D. Antonio Martínez del Campo, 12.  
 D. Francisco Vega, 9.  
 D. Francisco Estévez, 6.

*Villaquirán de los Infantes.*

D. Luis García Lozano, 42 votos.  
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 42.  
 D. Dionisio Rueda, 22.  
 D. Antonio Martínez del Campo, 25.  
 D. Manuel Santamaría, 19.  
 D. Luis Labín Besuita, 19.  
 D. Tomás Alonso de Armiño, 44.  
 D. José Martínez de Velasco, 37.  
 D. Ramón de la Cuesta, 45.  
 D. Aurelio Gómez González, 44.  
 D. Ricardo Gómez Rogí, 31.  
 D. Francisco Estévez, 34.  
 D. Martín Vélez del Val, 4.  
 D. Eliseo Cuadrao, 5.  
 D. Antonio Monedero, 2.  
 D. Francisco Vega, 6.  
 D. Manuel Machimbarrena, 2.  
 D. Alfonso Egaña, 2.  
 D. Manuel Martín, 5.  
 D. Antonio Caballero, 5.  
 D. Misael Bañuelos, 5.  
 D. Francisco Rivera, 5.  
 D. José Giner, 2.

*Villarcayo.*

D. Eliseo Cuadrao, 191 votos.  
 D. Francisco Vega, 116.  
 D. Manuel Martín, 112.  
 D. Antonio Caballero, 102.  
 D. Francisco Estévez, 102.  
 D. Francisco Ribera, 101.  
 D. Tomás Alonso de Armiño, 98.  
 D. Ricardo Gómez Rogí, 95.  
 D. Aurelio Gómez González, 92.  
 D. Misael Bañuelos, 90.  
 D. Dionisio Rueda, 64.

D. José Martínez de Velasco, 84.  
 D. Ramón de la Cuesta, 58.  
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 54.  
 D. Antonio Martínez del Campo, 46.  
 D. Manuel Santamaría, 45.  
 D. Luis García Lozano, 44.  
 D. Luis Labín Besuita, 41.  
 D. Martín Vélez del Val, 14.  
 D. Manuel Machimbarrena, 5.  
 D. Minervino del Río, 2.  
 Cardenal Segura, 1.  
 D. Alfonso Egaña, 1.  
 D. Eleuterio Martínez, 1.  
 D. Ramón Franco, 1.  
 Rada el mecánico, 1.  
 D. Antonio Monedero, 1.  
 D. José Giner Soler, 1.

*Villariego.*

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 47 votos.  
 D. Francisco Estévez, 46.  
 D. Antonio Monedero, 44.  
 D. Manuel Santamaría, 42.  
 D. Luis García Lozano, 41.  
 D. Antonio Martínez del Campo, 41.  
 D. José Martínez de Velasco, 12.  
 D. Tomás Alonso de Armiño, 10.  
 D. Ramón de la Cuesta, 10.  
 D. Ricardo Gómez Rogí, 8.  
 D. Aurelio Gómez González, 8.

*Villarmentero.*

D. Tomás Alonso de Armiño, 26 votos.  
 D. Aurelio Gómez González, 26.  
 D. José Martínez de Velasco, 26.  
 D. Ramón de la Cuesta, 26.  
 D. Ricardo Gómez Rogí, 26.  
 D. Francisco Estévez, 26.  
 D. Antonio Martínez del Campo, 1.  
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 1.  
 D. Luis García Lozano, 1.  
 D. Dionisio Rueda, 1.  
 D. Manuel Santamaría, 1.  
 D. Luis Labín Besuita, 1.

*Villarmero.*

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 6 votos.  
 D. Luis García Lozano, 4.  
 D. Manuel Santamaría, 4.  
 D. Antonio Martínez del Campo, 7.  
 D. Luis Labín Besuita, 5.  
 D. Dionisio Rueda, 4.  
 D. Tomás Alonso de Armiño, 32.  
 D. Aurelio Gómez González, 32.  
 D. Ramón de la Cuesta, 32.  
 D. José Martínez de Velasco, 31.  
 D. Francisco Estévez, 31.  
 D. Ricardo Gómez Rogí, 30.  
 D. Francisco Ribera, 2.  
 D. Manuel Martín, 2.  
 D. Eliseo Cuadrao, 2.  
 D. Francisco Vega, 2.

*Villasandino.*

D. Tomás Alonso de Armiño, 134 votos.  
 D. Ramón de la Cuesta, 128.  
 D. Aurelio Gómez González, 119.  
 D. José Martínez de Velasco, 116.  
 D. Ricardo Gómez Rogí, 114.  
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 92.  
 D. Luis García Lozano, 90.  
 D. Antonio Martínez del Campo, 72.

D. Dionisio Rueda, 68.  
 D. Manuel Santamaría, 63.  
 D. Luis Labín Besuita, 61.  
 D. Francisco Estévez, 49.  
 D. Eliseo Cuadrao, 35.  
 D. Antonio Monedero, 6.  
 D. Felipe Crespo de Lara, 1.  
 D. Antonio Alonso Martínez, 1.

*Villasidro.*

D. Aurelio Gómez González, 33 votos.  
 D. Ramón de la Cuesta, 31.  
 D. Tomás Alonso de Armiño, 29.  
 D. José Martínez de Velasco, 28.  
 D. Francisco Estévez, 28.  
 D. Ricardo Gómez Rogí, 26.  
 D. Antonio Monedero, 6.  
 D. Eliseo Cuadrao, 6.  
 D. Francisco Vega, 5.  
 D. Antonio Caballero, 5.  
 D. Misael Bañuelos, 5.  
 D. Francisco Rivera, 5.  
 D. Manuel Martín, 4.  
 D. Antonio Martínez del Campo, 2.  
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 2.  
 D. Felipe Crespo de Lara, 1.  
 D. Luis García Lozano, 1.  
 D. Luis Labín Besuita, 1.  
 D. Manuel Machimbarrena, 1.  
 D. Alfonso Egaña, 1.  
 D. José Giner, 1.

*Villasilos.*

D. José Martínez de Velasco, 61 votos.  
 D. Tomás Alonso de Armiño, 60.  
 D. Ramón de la Cuesta, 58.  
 D. Francisco Estévez, 56.  
 D. Ricardo Gómez Rogí, 55.  
 D. Aurelio Gómez González, 52.  
 D. Antonio Martínez del Campo, 40.  
 D. Luis García Lozano, 39.  
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 37.  
 D. Dionisio Rueda, 28.  
 D. Manuel Santamaría, 21.  
 D. Luis Labín Besuita, 19.  
 D. Antonio Monedero, 13.  
 D. Francisco Vega, 2.  
 D. Alfonso Egaña, 1.  
 D. Manuel de la Cuesta, 1.  
 D. Manuel Machimbarrena, 1.  
 D. José Giner Soler, 1.  
 Papeletas en blanco, 4.

*Villavedón.*

D. Ricardo Gómez Rogí, 96 votos.  
 D. Ramón de la Cuesta, 88.  
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 88.  
 D. Francisco Estévez, 79.  
 D. Aurelio Gómez González, 73.  
 D. José Martínez de Velasco, 75.  
 D. Luis García Lozano, 59.  
 D. Tomás Alonso de Armiño, 40.

*Villaverde del Monte.—Primera sección.*

D. José Martínez de Velasco, 45 votos.  
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 38.  
 D. Tomás Alonso de Armiño, 38.  
 D. Luis García Lozano, 32.  
 D. Manuel Santamaría, 32.  
 D. Antonio Martínez del Campo, 30.  
 D. Ramón de la Cuesta, 22.  
 D. Francisco Estévez, 19.

D. Ricardo Gómez Rogí, 18.  
 D. Luis Labín Besuita, 12.  
 D. Antonio Monedero, 11.  
 D. Dionisio Rueda, 10.  
 D. Manuel González Quevedo, 6.  
 D. Alfonso Egaña, 1.  
 D. José Giner, 1.  
 D. Manuel Machimbarrena, 1.

*Segunda sección.*

D. Ramón de la Cuesta, 42 votos.  
 D. Aurelio Gómez González, 34.  
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 34.  
 D. José Martínez de Velasco, 32.  
 D. Ricardo Gómez Rogí, 28.  
 D. Tomás Alonso de Armiño, 26.  
 D. Antonio Monedero, 15.  
 D. Luis García Lozano, 14.  
 D. Antonio Martínez del Campo, 7.  
 D. Luis Labín Besuita, 6.  
 D. Manuel Santamaría, 6.  
 D. Dionisio Rueda, 2.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Merindad de Castilla la Vieja.***Cédula de citación.*

Justiniano Antolín, natural de la provincia de Palencia, cuya edad y demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en el pueblo de Bisjueces, de este término municipal, y obrero en el camino vecinal de Medina de Pomar a Incinillas, comparecerá en la audiencia de este Juzgado (Cigüenza) el día 2 de septiembre próximo, a las quince horas, a la celebración del juicio de faltas que se le sigue por lesiones a D. David Pardo Fernández, bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuará el juicio en rebeldía, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Merindad de Castilla la Vieja a 17 de agosto de 1931.—El Juez municipal, Aurelio Sobrado.

**Anuncios Oficiales***Junta Administrativa de los organismos paritarios de la 8.ª Región de Trabajo (Valladolid).***Cuota corporativa.**

Puestos al cobro los recibos de recargos paritarios que corresponde exaccionar en este tercer trimestre, se previene a los contribuyentes por industrial y tarifa tercera de utilidades obligados al pago de aquéllos, que conforme al vigente Estatuto de Recaudación el período voluntario de satisfacerlos acaba el 10 de septiembre próximo y que transcurrido ese día, los que no hayan abonado la cuota corporativa que adeuden incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en apremio con recargo del 20 por 100, por único grado, cuyo recargo se reducirá al 10 por 100 si pagan la expresada cuota del 20 al 30 de septiembre; las reclamaciones que puedan promoverse sobre la referida exacción se dirigirán a esta Junta Administrativa (calle de San Martín, número 21) en el plazo reglamentario señalado al efecto.

Valladolid 10 de agosto de 1931.—El Secretario de la Junta, Bernardo Mayor.